



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



RESPUESTA OBSERVACIONES OFERENTES No. 1

BOGOTÁ, D.C. 22 de mayo de 2007

LICITACION PUBLICA No. 025 DE 2007

OBJETO: ADQUISICION INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS INTRUSION Y SENSORIZACION DE LA MALLA PERIMETRAL PARA EL CENTRO NACIONAL DE LA AERONAVEGACION CNA EN BOGOTA, CON DESTINO A LA AERONAUTICA CIVIL.

El encargado de las funciones de la Dirección de Apoyo Logístico, en cumplimiento de los principios constitucionales, y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en la mencionada Licitación así:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES

OBSERVACION 1: Para los dispositivos de incendio están solicitando valores de temperatura de operación y humedad muy altos que no cumplen marcas importantes como ETS, Notifier, Kidde, System Sensor entre otras. Solicitamos que esos valores sean replanteados y sugerimos los siguientes valores:

**Temperatura de Operación: 0 – 36°
Humedad = 90%**

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite informar que se remite al adendo No. 02 del 16 de mayo de 2007, el cual se puede consultar en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, ó en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. www.agencialogistica.mil.co.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR ACCEQUIP S.A.

OBSERVACION 2: “Sistemas seguridad perimetral” es necesario la integración del sistema perimetral con el CCTV.”

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador la entidad se permite aclarar, que respecto a la integración y control de sistemas de complementarios tales como sistemas de CCTV, es claro que se indicara que el nuevo sistema de malla sensorizada pueda en un futuro alarmar e indicar al sistema de CCTV la ocurrencia de un evento en la malla a través de simples contactos seco que son las entidades de alarmas de estos sistemas.

Dicha interfase no se esta solicitando en este momento.

OBSERVACION 3: *“...Servidor de control de accesos y gestión visitante” es necesario el suministro del servidor para alojar el software de control de acceso y malla perimetral.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador la entidad se permite aclarar, que si es necesario el suministro del servidor, como se especifica en las cantidades de equipos en el formulario 5 PROPUESTA ECONÓMICA en la parte de SENSORIZACIÓN DE LA MALLA PERIMETRAL Y CONTROL DE ACCESO numerales 13 y 21 respectivamente, se solicita Hardware y software para la operación y monitoreo de los equipos.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SIEMENS S.A.

OBSERVACION 4: *En el anexo 2, en los aparatos correspondientes a Detectores 2D y detectores térmicos inteligentes, se menciona que los dispositivos que se dispongan en la oferta para cumplir con los requerimientos que estos suponen, deben operar correctamente en un ambiente con un nivel de humedad sin condensación del 95%. Sin embargo dado que el proyecto se desarrollará en Bogotá, es de notar que este valor en promedio no supera el 80%. Razón por la cual solicitamos que la humedad máxima requerida sea mínimo del 90%”*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador la entidad se remite al adendo No. 02 del 17 de mayo de 2007, el cual se puede consultar en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, ó en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. www.agencialogistica.mil.co.

OBSERVACION 5: *En el anexo 2, especificaciones técnicas mínimas excluyentes, se detallan las características de cada uno de los equipos, dentro de las cuales se mencionan rangos de operación para la tensión (voltaje). Dado que cada fabricante tiene sus propios estándares en este aspecto y la eliminación de estos rangos no se constituye en una limitante en cuanto a los puntos de comparación entre los oferentes. Se solicita respetuosamente que se amplíen estos rangos de Tensión con el propósito de no sesgar a una marca específica.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite informar que se mantiene lo estipulado en el anexo 2 del pliego de condiciones especificaciones mínimas excluyentes. Por lo tanto no procede la observación.

OBSERVACION 6: *Teniendo en cuenta que el proyecto a realizar consta de diferentes sistemas, resulta conveniente reconocer el sitio en el cual se desarrollara, con el objetivo de realizar una oferta lo más detallada posible y en consecuencia más acertada. Es por esto que solicitamos la programación de una visita técnica.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite informar que no es viable la visita técnica, puesto que los estándares de seguridad que maneja la Aeronáutica Civil no permiten que se realice la misma, adicionalmente el grupo técnico considera que de acuerdo con las cantidades dadas en los términos son suficientes para la elaboración de la propuesta.

OBSERVACION 7: *En la página 63 se encuentra el cuadro de los equipos que compondrían los sistema, siendo listado en primer lugar el de detección de incendios, para el cual en el ítem número 2 hace referencia al software de despliegue de imágenes. Entendiendo que el panel de incendio se encuentra en el centro de monitoreo, este software no sería necesario, ya que en la estación del usuario del sistema de control de acceso se podrían recibir señales de alarma del panel de incendio, lo que en consecuencia preemitiría optimizar el sistema.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite informar que la solicitud del software es para optimizar y facilitar la manipulación del equipo por parte del operador. Por lo tanto no se acoge la observación.

OBSERVACION 8: *“...En el anexo 2, en el aparte correspondiente a cable sensorizado de malla (página 75) se menciona que la malla perimetral deberá operar en forma redundante, esta especificación no es claro. Razón por la cual solicitamos comedidamente se detalle más lo referente a esta condición...”*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que el sistema de malla redundante se refiere a que como el primer anillo de seguridad (malla exterior) se utilizará el cable de sensor enterrado, en caso de que este sistema sea vulnerado, la malla interior con el cable sensorizado respaldará y esta siempre listo para detección de intrusiones no autorizadas.

OBSERVACION 9: *“...En el anexo 2, en el aparte correspondiente a centro de control (página 75 del pliego) se hace mención de una de las tareas a ejecutar por parte de esto, debe ser permitido el cambio automático a una unidad de control de cámaras de CCTV, sin embargo esta condición se propone de forma muy abierta ya que ningún modulo del mercado permite integración con todos*

los equipos existentes. Es por esto que respetuosamente solicitamos la modificación parcial o total de esta condición...”

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se remite a la respuesta dada a la observación No. 2 del presente documento.

OBSERVACION 10: “...En el anexo 2, en la parte correspondiente a especificaciones de la Unidad Inteligente de Procesamiento (página 76 del pliego), se hace alusión a la inclusión de una tarjeta transponder. Solicitamos atentamente se nos aclare esta especificación ya que no esta suficientemente detallada...”

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que es solo el transmisor de señales desde la unidad de procesamiento hasta el centro de control.

OBSERVACION 11: “...Solicitamos respetuosamente se aclare, si la red de datos del sistema de control de accesos será suministrada por ustedes o se debe calcular en la oferta los equipos necesarios para una nueva red.”

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que en la página 64 de los pliegos de condiciones en el cuadro se indica 135 metros tanto para el cable como para canaleta para el sistema de control de acceso, es decir que el oferente ganador del presente proceso de selección objetiva deberá instalar todo el cableado del sistema de control de acceso sin usar ninguna parte de la red de datos de la Entidad, para los nuevos equipos de control de acceso descritos en los pliegos en le formulario No.5 cuadro de cantidades – control de acceso.

OBSERVACION 12: “...Estamos de acuerdo en establecer las garantías que determina este numeral. Únicamente les solicitamos respetuosamente modificar el porcentaje de la garantía de calidad de los bienes del cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.”

Respuesta: Una vez consultado el comité Jurídico estructurador, la entidad se permite informar que de conformidad con el literal b) del artículo 17 del decreto 679 de 1994, la garantía de calidad de los bienes no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato, según lo determinen los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La entidad actuando de conformidad con el artículo y por políticas internas, estableció que la garantía de calidad de los bienes es del 50% sobre el valor del contrato, por lo tanto, se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 13: “...De manera atenta, nos permitimos solicitar que el texto del contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación sea complementado de acuerdo con las facultades que la ley otorga a las partes para establecer en forma expresa el alcance de las responsabilidades de cada una de ellas, para lo cual proponemos incluir el siguiente texto: “El CONTRATISTA responde por el cumplimiento de las obligaciones según contrato. En relación con los perjuicios las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que sean directamente imputables, y por el pago de los intereses de mora....”

Respuesta: Una vez consultado el comité jurídico estructurador, la entidad se permite informar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, los contratistas deberán responder por las acciones y omisiones que se deriven de la actividad contractual en los términos de ley.

La entidad actuando de conformidad con la norma antes señalada, estableció que los contratistas deberán responder por las acciones y omisiones que se deriven del contrato, dejando claramente en sus contratos todas y cada una de las obligaciones que el contratista deberá cumplir, por tanto, no se acoge la observación.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR ANDCOM LTDA

OBSERVACION 14: De acuerdo al numeral 2.3 experiencia del proponente.

Numeral 2.3.1.11.Experiencia específica del proponente.

“El oferente deberá aportar dos (2) certificaciones, una certificación igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial en el SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS CONTRA INCENDIO y otra certificación igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial en el SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CONTROLES DE ACCESO Y/O INTRUSION, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial que para efectos de la evaluación se revisarán que cumplan con todos los requisitos que se exigen”

Sugerencia: comedidamente sugerimos que la experiencia específica en sistemas de detección de incendio, control de acceso y/o intrusión sea reemplazada por experiencia en sistemas de seguridad electrónica dado que pensando la futura integración del sistema sería fundamental acreditar experiencia en sistemas de seguridad electrónica y no tan cerrado como actualmente se requiere en el pliego.

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite informar que la experiencia solicitada es específica en los equipos a instalar como lo describen los pliegos. Por lo anterior no procede su observación.

OBSERVACION 15: *En el numeral 2.3.1.2 Experiencia del personal para instalación y servicio posventa.*

Sugerencia: *Comendidamente sugerimos que la experiencia especifica para el personal en sistemas de detección de incendio, control de acceso y/o intrusión sea reemplazada por experiencia sistemas de seguridad electrónica dado que pensando la futura integración del sistema seria fundamental acreditar experiencia en sistemas de seguridad electrónica.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite informar que la experiencia solicitada al personal para la instalación y servicio postventa es especifica en los equipos a instalar como lo describen los pliegos. Por lo anterior no procede su observación.

OBSERVACION 16: *En el numeral 1.18 Causales de rechazo de las propuestas.*

Subnumeral 27, *cuando el proponente no anexe el certificado de calidad ISO 9000 vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual.*

Sugerencia: *Comendidamente sugerimos que el certificado ISO 9000 no sea exigido en el proponente sino para el fabricante pues es fundamental certificar la calidad de los productos ofertados y el ISO al proponente solo certifica un proceso de gestión no de calidad del bien.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador la entidad se remite al adendo No. 02 del 17 de mayo de 2007, el cual se puede consultar en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, ó en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. www.agencialogistica.mil.co.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SECURITY VIDEO EQUIPMENT

OBSERVACION 17: *“...especificar en cuantas zonas se dividirá (sic) el cable sensorizado en malla, cable enterrado en perímetro.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que tanto el cable sensorizado enterrado como el cable sensorizado en malla serán divididos en cuatro (4) zonas.

OBSERVACION 18: *“...los indicadores de sonido capaces de diferenciar los estados de acceso, son mas funciones del controlador que del mismo lector..”.*

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que se solicita que de alguna manera estos indicadores muestren al usuario la autorización o negación del acceso al área, independiente de quien sea quien domine o maneje el control de la alarma.

OBSERVACION 19: “...especificar que son los dispositivos por UCA.

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que los dispositivos UCA son unidades controladoras de accesos.

OBSERVACION 20: “...a que se hace referencia a redundante.

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que el sistema de malla redundante se refiere a que como el primer anillo de seguridad (malla exterior) se utilizará el cable de sensor enterrado, en caso de que este sistema sea vulnerado, la malla interior con cable sensorizado respaldará y esta siempre listo para detección de intrusiones no autorizadas..

OBSERVACION 21: “...a que se refiere con una fuente de energía de reserva capaz de soportar todos los equipos y dispositivos del sistema..”

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la entidad se permite aclarar que se refiere a una UPS.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CARLOS AYALA

OBSERVACION 22: “...Solicitamos reevalúen experiencia de contratos ejecutados ya que es imposible cumplir con dos certificaciones una experiencia tan específica con un 50% del presupuesto oficial...”

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador la entidad se permite aclarar que el porcentaje de la experiencia solicitada no se modifica, puesto que es importante para la Entidad garantizar de acuerdo con contratos ejecutados la experiencia en la instalación de estos equipos y garantizar su correcto funcionamiento.

Coronel **LUIS MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ**
Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

Elaboró: Fabio Fabra	Revisó: Abg. Marcelo Barreto Daza /Abg. Lucila Salamanca Arbelaez	MY. HAWER ALDAN CORSO CORREA Responsable de las funciones de la Dirección de contratos
-------------------------	---	---